

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ALVARO GALINDO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
LLAMADO EN GARANTÍA:	LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros
RADICACIÓN:	50001 33 33 008 2019 00181 00

Revisado el expediente electrónico cargado en la plataforma Tyba, se advierte que el apoderado de la parte actora¹ a través de memorial manifiesta el desistimiento de la prueba pericial.

Dispone el artículo 175 del Código General del Proceso que las partes podrán desistir de la práctica de las pruebas no practicadas que se hubiesen solicitado, por lo que la solicitud de la parte actora resulta procedente. En atención a lo anterior, se acepta el desistimiento de la prueba pericial respecto de la afectación psicológica y psiquiátrica de **Martin Emilio Muñoz Nohova, Luz Estella Useche Martínez, Oscar Yamid Muñoz Useche** y **Néstor Herlith Castrillón Useche** con ocasión de la muerte del menor **Santiago Muñoz Useche**, conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante.

Ahora bien, en audiencia de pruebas realizada el 10 de septiembre de 2022² se decretó de oficio el dictamen pericial a las historias clínicas del menor **Santiago Muñoz Useche** en el Hospital **Departamental de Granada** y en el **Hospital Departamental de Villavicencio**, para que absuelvan las siguientes preguntas: **1.** ¿De acuerdo con el diagnóstico menor **Santiago Muñoz Useche** y la lex artis la atención médica brindada fue adecuada y oportuna? **2.** ¿Cuál fue la causa del fallecimiento del menor? **3.** ¿Cuál era el diagnóstico del menor? De acuerdo con este, ¿la atención médica fue adecuada, teniendo en cuenta el grado de atención y servicios que deben prestar los Hospitales que atendieron al menor?; para lo cual se dispuso oficiar al **Instituto de medicina legal y ciencias Forenses de Villavicencio**.

En cumplimiento de ello, la secretaria del Despacho elaboró el oficio J8AOV-2021-00206³, el cual fue enviado a través de correo electrónico por el apoderado de la parte actora al **Instituto de medicina legal y ciencias Forenses** el 17 de septiembre de 2021 en virtud de la carga que le fue impuesta, sin que a la fecha se haya allegado el dictamen, por lo que se dispone requerirle para que allegue el referido dictamen, toda vez que han transcurrido más de 4 meses desde la radicación del oficio.

¹ 22AGREGARMEMORIAL.PDF

² 15ACTADEAUDIENCIA.PDF

³ 21AGREGARMEMORIAL.PDF 20/09/2021 9:35:58 A. M.

E-mail: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3105638298

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Por secretaria, elabórese el oficio indicando que se concede el término de 15 días para que allegue el dictamen absolviendo las preguntas formuladas por el Despacho.

Se fija como fecha y hora para continuar con la audiencia de pruebas dentro del presente asunto, el **3 de marzo de 2022, a las 9:00 A.M.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual mediante la aplicación o plataforma *Lifesize*, para lo cual dos días antes de la audiencia se publicará el link de la audiencia en la página Web de la Rama judicial – TYBA, esta se tramitará de acuerdo a las reglas consagradas en el citado artículo, el cual fue modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **340d301792973cc29ed9fa5ed6ae642034485208542f18ba0ffa485d4f44fef**
Documento generado en 24/01/2022 11:00:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>